

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.634 · 2001

LEY 12.634

Boletín Oficial, 5 de marzo de 2001 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.634

ARTÍCULO 1°. Modifícase el Art. 15 del Decreto Ley 9650/80 de Régimen Previsional de la provincia de Buenos Aires, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15 - A los efectos de esta Ley se computarán los servicios remunerados que el afiliado hubiere prestado hasta el día del cese en el servicio, aun cuando fueren discontinuos. La reglamentación establecerá el modo de computar el tiempo de servicios por causas que suspenden la relación de empleo, como de quienes realicen tareas a jornal, destajo o por temporada. No podrá acreditarse el carácter diferencial o especial de los servicios mediante prueba testimonial exclusiva".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.634. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).